# Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2016-00280-00

Nuevamente se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la apoderada judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, acredite el diligenciamiento del oficio No.1480 del 24 de abril de 2018, el cual se encuentra dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, donde se ordena la inscripción de la demanda.

Conforme a los artículos 3º y 11 del Ley 1322 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- <a href="mailto:dentro del horario">dentro del horario</a> establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de <a href="mailto:lunes a viernes">lunes a viernes</a>.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 1322 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramaiudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado № 065 de fecha 22/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA** 

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a658e001f8cfbcb636a7d052f26d14798ad152e0d8ba615896eda4043950d0**Documento generado en 17/06/2022 10:10:30 AM



## Bogotá D.C., 21 de Junio de 2022

# Expediente No. 2016-00768-00

Teniendo en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sesión ordinaria virtual de Sala de Gobierno del día 28 de abril de 2022, en uso de sus facultades legales, y en virtud de la delegación efectuada por la Sala Plena en sesión del 16 de marzo de 2020, ratificada en salas plenas No. 01 de 1º de febrero, No. 04 de 21 de junio de 2021, No. 01 de 31 de enero de 2022 y, No. 02 de 28 de febrero de 2022; acordó designar al doctor (a) LUIS CARLOS RIAÑO VERA actual JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL, como CLAVERO en la COMISIÓN 11.7 ESCRUTADORA de la localidad de SUBA NIZA, para las eleccionesa Presidencia de la República primera vuelta - 29 de mayo de 2022 y, en caso de segunda vuelta - 19 de junio de 2022, se señala como NUEVA FECHA, EL JUEVES, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAHORA DE LAS 10:00 AM para para llevar a término la audiencia inicial e inspección judicial sobre el inmueble objeto de la Litis.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de *TAEMS* que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por *TEAMS*, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- <a href="mailto:dentro del horario">dentro del horario</a> establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>

Notifíquese y Cúmplase,

#### **ESTADO ELECTRÓNICO**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 64 de fecha 22-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

DASR

## Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36481df457132b29b385d60be213c995e71cdc627452511a7ece02af4b1ffe40**Documento generado en 17/06/2022 10:10:30 AM



# Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2016-00780-00

#### **AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**

En atención al memorial que antecede, téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante quien DESISTE DE LAS PRETENSIONES, de conformidad a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, impetrada por el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de estos al demandado.

**TERCERO**: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO:** En firme esta determinación, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 1322 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

**SEXTO:** En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 1322 de 2022 en concordancia de los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 1322 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario



establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Notifíquese y Cúmplase,

#### **ESTADO ELECTRÓNICO**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 065 de fecha 22/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las  $8.00~\rm am$ 

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

# LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf98e75b6c3b00e998cfb23abe371010dbd4ed793d4594d73b566007fe3c652**Documento generado en 17/06/2022 10:10:31 AM

# Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Expediente: 1100140030037-2020-00156-00

En atención al memorial que antecede, téngase en cuenta que el parágrafo cuarto del artículo 292 del C.G.P., reza lo siguiente:

"La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada."

Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para que proceda dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de mayo de 2022.

Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- <a href="mailto:dentro del horario">dentro del horario</a> establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de <a href="mailto:lunes a viernes">lunes a viernes</a>.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota

Notifíquese y Cúmplase,

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado № 065 de fecha 22/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b16019a65344e1defca71f805f0e0c27599fc45d80fa99e167815c2f66093762

Documento generado en 17/06/2022 10:10:32 AM

# Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Expediente: 1100140030037-2021-00430-00

En atención a lo manifestado en el escrito que obra en el expediente digital el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

#### **DISPONE:**

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace la demandante BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos consignados en el escrito que obra en el expediente digital.

Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- <a href="mailto:dentro del horario">dentro del horario</a> establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota

Notifíquese y Cúmplase,

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado № 065 de fecha 22/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

## Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d87e91a124e8bba5983af44f307464d02a1e2ad1e6be5532106e31c9cf004134

Documento generado en 17/06/2022 10:10:33 AM

# Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00550-00

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO**: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

**TERCERO:** Una vez lo anterior y ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- <a href="mailto:dentro del horario">dentro del horario</a> establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

**SEXTO:** En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>

Notifíquese y Cúmplase,

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado № 065 de fecha 22/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



# **LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe48005771478064189e89b057998fe10fba24c6b36b2ba7d9d5ff6125c710a7

Documento generado en 17/06/2022 10:10:33 AM



# Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00632-00

# **AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, esta Sede Judicial mediante providencias de fecha 3 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO - DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de ANA CECILIA TORRES** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a la demandada ANA CECILIA TORRES en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formulo excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en el demandado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por autos de fecha 3 de mayo de 2022, obrante en el expediente digital.



**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3.550.863 M/cte**. Tásense.

**QUINTO:** En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** 

**SEXTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- <a href="mailto:dentro del horario">dentro del horario</a> establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

**SÉPTIMO:** En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Notifíquese y Cúmplase,

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 065 de fecha 22/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las  $8.00~\rm am$ 

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 402aae30e37b872d6946937571b3e4036c4fca7aec9b874ba7ce2215d30a87ee

Documento generado en 17/06/2022 10:10:34 AM

# Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00930-00

En escrito allegado a través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **HERMAN EDUARDO DÁVILA AGUJA.** 

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, promovido por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de HERMAN EDUARDO DÁVILA AGUJA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de estos al demandado.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- <a href="mailto:dentro del horario">dentro del horario</a> establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

**QUINTO:** En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

**SEXTO:** ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N $^{\circ}$  065 de fecha 22/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

# LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2516c82fb0d0a8db89dfe327c719063487d17516c29e6ed2f2d5b4056ff1651

Documento generado en 17/06/2022 10:10:34 AM

# Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00168-00

#### **AUTO INADMITE DEMANDA**

En atención al memorial que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, allegue a esta Sede Judicial copia cotejada de comunicación enviada al demandado en la que se informó sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que notifica y el término legal concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramaiudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Notifíquese y Cúmplase,

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 065 de fecha 22/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las  $8.00~\rm am$ 

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

## Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: acfde95c1286fe8ee0990d415335e51b2a744f3b02c2c74c6c0de853c05bd5e7

Documento generado en 17/06/2022 10:10:35 AM

# Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00172-00

La presente demanda se inadmitió por las razones expuestas en auto del dos (2) de junio del 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora en el término legal concedido no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho ha de rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

**TERCERO:** ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

**CUARTO:** En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^{\circ}$  065 de fecha 22/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

## Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a470f4a13591c89548b401ec279d01755836c551d154fda5e3a5326f10e4216

Documento generado en 17/06/2022 10:10:36 AM

# Bogotá D.C.,21 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00218-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., sobre la Corrección de errores aritméticos y otros, que se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influya en ella, CORRÍJASE el numeral 1° del proveído adiado 31 de marzo de 2022, el cual quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra de ANGGIE ASTRID RODRIGUEZ BAUTISTA por las siguientes sumas de dinero:

- > Pagare No.52774153
- a. CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$49.260.331) por concepto de capital contenido en el pagare identificado con el No. 52774153, con vencimiento el 17 de enero de 2022.
- b. VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUARENTA PESOS (\$21.501.040) por concepto de intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados hasta el 17 de enero de 2022.
- **c.** Más intereses de mora liquidados desde el día 18 de enero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia."

En lo demás, la mencionada providencia se mantiene incólume.

Notifíquese y Cúmplase,

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 065 de fecha 22/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

## Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d32be8bd4cff0e3bbbfada93e7dd4a1be7bb2da20b061b02906d768cf8880e89

Documento generado en 17/06/2022 10:10:36 AM



# Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00344-00

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el titulo valor allegado como base de la ejecución, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A) en contra de AURA ELENA FAJARDO CARMONA por las siguientes sumas de dinero:

- A. Ochenta y Cinco Millones Cuatrocientos Nueve Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos M/CTE (\$85.409.189,00) por concepto de saldo capital contenido en el pagare No.6914787 con fecha de vencimiento el día 7 de abril de 2022.
- B. Más intereses de mora liquidados desde el día **8 de abril de 2022** y hasta cuando se efectúe el pagototal de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico



cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5º del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**QUINTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

**SEXTO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado № 065 de fecha 22/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

## Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19ecfc6c28881aad08d0945f5320f95583151ec9cc870184f69a81613ac4d3f5

Documento generado en 17/06/2022 10:10:37 AM

# Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00396-00

Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia no compareció a esta sede judicial, este Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **ABADIA NAVARRO JAIRO** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de \$300.000,oo, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- <a href="mailto:dentro del horario">dentro del horario</a> establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Notifíquese y Cúmplase,

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N $^\circ$  065 de fecha 22/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

## Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b82092252a2a9cf251b5caccfef9fa98e39dd573e15e3afabb66c667b91f0b8

Documento generado en 17/06/2022 10:10:37 AM



# Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00402-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- De conformidad con el Articulo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el titulo original objeto de la presente demanda.
- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y <u>además deberá allegar las evidencias</u> <u>correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las</u> <u>personas a notificar</u>, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.
- 3. Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.

Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- <a href="mailto:dentro del horario">dentro del horario</a> establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de <a href="mailto:lunes a viernes">lunes a viernes</a>.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Notifíquese y Cúmplase,



#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^\circ$  065 de fecha 22/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

# LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84c634a1c66fd11677a98e1e401da5d3c2293225873bd7f8c43319c146d324fa

Documento generado en 17/06/2022 10:10:38 AM



# Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00424-00

#### **AUTO INADMITE DEMANDA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5º del artículo 375 del mismo estatuto, allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso con vigencia no mayor a treinta días (30), debido a que el incorporado a la foliatura data del año 2021.
- De conformidad con el artículo 2532 del Código Civil, adecue los hechos en el sentido de precisar la fecha o la época en la cual la demandante empezó a ejercer posesión sobre el bien a usucapir y de qué modo.
- 3. Adecue el escrito de demanda, informado a esta Sede Judicial el lugar de notificación de los demandados.

Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Notifíquese y Cúmplase,



#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^\circ$  065 de fecha 22/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

# LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfc0290a916dd7f96c0a0f4a5eec60d27e9950febf8e080ed8b03cfdf40905a8

Documento generado en 17/06/2022 10:10:39 AM

# Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00552-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- De conformidad con el Articulo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el titulo original objeto de la presente demanda.
- Adjunte documento donde consten las funciones y facultades de Adriana Marcela Marín como Apoderada Especial y/o representante del Banco Davivienda S.A., en virtud del endoso en propiedad realizado al título valor allegado para la ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 663 del Código de Comercio.
- Allegue Certificado de existencia y representación de la sociedad de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- <a href="mailto:dentro del horario">dentro del horario</a> establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de <a href="mailto:lunes a viernes">lunes a viernes</a>.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Notifíquese y Cúmplase,

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 065 de fecha 22/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las  $8.00~\rm am$ 

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



# **LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602dda717f00f7595618aa84b7554c468f27f40240a22fc1faa6884bad6fa8e9**Documento generado en 17/06/2022 10:10:40 AM



# Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00556-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- De conformidad con el Articulo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el titulo original objeto de la presente demanda.
- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y <u>además deberá allegar las evidencias</u> <u>correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las</u> <u>personas a notificar</u>, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.
- 3. Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.
- 4. Sírvase a corregir el valor enunciado en el acápite de pruebas del escrito de demanda

Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- <a href="mailto:dentro del horario">dentro del horario</a> establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de <a href="mailto:lunes a viernes">lunes a viernes</a>.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Notifíquese y Cúmplase,



### Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Cundinamarca

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N $^\circ$  065 de fecha 22/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

### **LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24f0e77d975db3f34d68b4913c37363942b4620c59e6c3d50612a89efced855**Documento generado en 17/06/2022 10:10:41 AM



Expediente No. 2017-00019-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el curador ad litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENCIA VELASQUEZ MURCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS se notificó de manera personal y dentro del término legal contestó la demanda, NO formuló excepciones de mérito y no solicitó pruebas. Contestación que no fue descorrida por la parte demandante.

Igualmente se REQUIERE a la parte demandante para que se sirva allegar un certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20290250** 

### Notifíquese

### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^{\circ}$  65 de fecha 22-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA** 

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c97f50194cbf176a15836b853f39f801c7a354586fde5781913d65e2137f6d9f

Documento generado en 17/06/2022 09:12:56 PM



Expediente No. 2018-00791-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la PARTE DEMANDANTE interesada Doctor VICTOR PUELLO RESTREPO se le REQUIERE para que aclare si lo pretendido es la terminación del proceso por desistimiento. Por cuanto está citando el artículo 317 del C.G.P que si se lee con detenimiento en nada tiene que ver con el requerimiento elevado al apoderado del demandado por el Juzgado en auto del 02 de marzo de 2022. Sírvase aclarar qué es lo pretendido, por cuanto sin que se haya realizado el traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito NO se puede proseguir con le etapa procesal respectiva.

En consecuencia, REQUIERE POR SEGUNDA VEZ al apoderado del demandado JOSE GUSTAVO PULIDO BENAVIDES para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., envíe la contestación de la demanda a la PARTE DEMANDANTE cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de surtir el traslado de la misma por el término de cinco (05) días conforme al artículo 368 del C.G.P.

### Notifíquese

### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 65 de fecha 22-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA** 

Juez

### Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbce9979865ca5e2d3a9e4bdd58b9ab1df3aa973935bd1d29ceb9a322f9ca22f

Documento generado en 17/06/2022 09:12:56 PM



Expediente No. 2020-00619-00

## AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 03 de noviembre de 2020 obrante en el expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TORRES VELASCO Y CIA S EN C para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a TORRES VELASCO Y CIA S EN C a través del citatorio del artículo 291 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) quien dentro del término legal NO contestó la demanda y NO formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 03 de noviembre de 2020 obrante en el expediente digital
- 2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- 3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$7.121.276.00 M/cte. Tásense.

Notifíquese.

### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^{\rm o}$  65 de fecha 22-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345d6b5a84bbbf6d5f7d4b0aed25171c4f40f19efd234452081aa7828a048a6f**Documento generado en 17/06/2022 09:12:55 PM



Expediente No. 2022-00565-00

# AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTIA ACUERDO Nº. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de **Mínima Cuantía**, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$40.000.000.00 (Año 2022). (La sumatoria del último canon por el número de término del contrato arroja mínima cuantía)

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo Nº. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8º que "A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades"

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia este Juzgado,

### **RESUELVE:**

- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.
- 2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple —según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítese por la Oficina Judicial de Reparto.
- 3. **FORMULAR** –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de



acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá** (REPARTO).

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

### **ESTADO ELECTRÓNICO**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 65 de fecha 22-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

# LUIS CARLOS RIAÑO VERA Juez

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aacf98853ae0a54a3f0b38a5dae7017cd39f4602e051da7d1967b2f148fd9772

Documento generado en 17/06/2022 09:12:55 PM



Expediente No. 2022-00567-00

### AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA contra JORGE HERNANDEZ CRIOLLO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$66.461.968.oo por concepto de capital contenido en el pagaré N° 79184928 con fecha de vencimiento el día 04/01/2022

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, <u>desde el día siguiente al vencimiento</u> hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la LEY 2213 DE 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en la LEY 2213 DE 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en la LEY 2213 DE 2022 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Conforme a la LEY 2213 DE 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- <a href="mailto:dentro del horario establecido">dentro del horario establecido</a>, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00



p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.<sup>1</sup>

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

### **ESTADO ELECTRÓNICO**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^\circ$  65 de fecha 22-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

### **LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez (2)

Mppm

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 12. <u>Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.</u> Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

### Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fba5ac7e5ef61c6b18f529dacd0b0d71675698a884f2f5b14d90ce3b41b4115**Documento generado en 17/06/2022 09:12:54 PM



Bogotá D.C., 21 de Junio de 2022 Expediente No. 2022-00571-00

### **AUTO INADMITE DEMANDA.**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. Aclare la clase de proceso que pretende impetrar.
- 2. Aclare si es responsabilidad extra contractual o contractual
- 3. Acredite que previo a incoar la demanda agotó el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial para esta clase de procesos
- 4. Adecuar la demanda conforme al <u>artículo 206 del Código General del Proceso</u>, debiendo estimarse o cuantificarse la indemnización solicitada en las pretensiones, **razonadamente BAJO JURAMENTO**, discriminando cada uno de sus conceptos y señalando de donde surgen cada uno de sus valores.
- **5.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en la <u>LEY 2213 DE 2022</u> el demandante debe acreditar que remitió a los demandados copia de la demanda y de los anexos así como también de la subsanación que se allegó.

Notifiquese.

### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^{\rm o}$  65 de fecha 22-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

# **LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7a7fd28aaccbd678c6574eb1083018c776f4bbeb44cfb22b606bd56f7f62123

Documento generado en 17/06/2022 09:12:53 PM



Expediente No. 2022-00575-00

# AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTIA ACUERDO Nº. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de **Mínima Cuantía**, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$40.000.000.00 (Año 2022). El avalúo catastral del bien inmueble que se pretende usucapir está para el año 2022 en: \$25.429.000.00

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo Nº. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8º que "A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades"

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia este Juzgado,

### **RESUELVE:**

- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.
- Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Veintiún (21)
   Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según
   corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítese por la
   Oficina Judicial de Reparto.
- 3. **FORMULAR** –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de



acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá** (REPARTO).

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

### **ESTADO ELECTRÓNICO**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 65 de fecha 22-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

# LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45037ce5f6deb912aa3bbabf46bb9625745a3ce99f66f16442f5f681044aa696**Documento generado en 17/06/2022 09:12:52 PM



Bogotá D.C., 21 de Junio de 2022 Expediente No. 2022-00579-00

### **AUTO INADMITE DEMANDA.**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. Sírvase allegar digitalizado el título valor base de la acción por cuanto lo que se allegó fue el formato de libranza /condiciones del crédito
- 2. Identifique en las pretensiones de la demanda el número del pagaré
- 3. Indique desde cuándo pretende que se causen los intereses moratorios de cada cuota de capital
- 4. Indique desde cuándo pretende que se causen los intereses moratorios del capital acelerado (desde la presentación de la demanda o desde una fecha posterior)

Notifíquese.

### **ESTADO ELECTRÓNICO**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 65 de fecha 22-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a6149fd1b44545fc86b1166ab737973cd3be0f056d6663713caa6effbf21b6**Documento generado en 17/06/2022 09:12:52 PM



Expediente No. 2022-00585-00

# AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTIA ACUERDO Nº. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de **Mínima Cuantía**, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$40.000.000.00 (Año 2022). (La sumatoria del último canon por el número de término del contrato arroja mínima cuantía)

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo Nº. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8º que "A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades"

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia este Juzgado,

### **RESUELVE:**

- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.
- 2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple —según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítese por la Oficina Judicial de Reparto.
- 3. **FORMULAR** –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de



acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá** (REPARTO).

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

### **ESTADO ELECTRÓNICO**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 65 de fecha 22-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

# LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e2b302654c8913efff49c802b399c76e24eb9f6aa6391414d20d6efb34683bd

Documento generado en 17/06/2022 09:12:50 PM



Expediente No. 2022-00589-00

### AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARIA CLARA LONDOÑO ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$46.334.834.04 por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 107419226574-4960840074203588, correspondiente a la obligación N°. 107419226574 con vencimiento el 05 de mayo de 2022

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14/06/2022 (PRESENTACION DE LA DEMANDA) hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$24.734.015.00 por concepto de capital contenido en el pagaré  $N^{\circ}$ . 107419226574-4960840074203588, correspondiente a la obligación  $N^{\circ}$  4960840074203588 con vencimiento el 05 de mayo de 2022

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, <u>desde el día 14/06/2022 (PRESENTACION DE LA DEMANDA)</u> hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la LEY 2213 DE 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en la LEY 2213 DE 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



En virtud de los dispuesto en la LEY 2213 DE 2022 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Conforme a la LEY 2213 DE 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- <a href="mailto:dentro del horario establecido">dentro del horario establecido</a>, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.<sup>1</sup>

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado ALVARO ESCOBAR ROJAS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 12. <u>Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.</u> Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."



### **ESTADO ELECTRÓNICO**

### JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 65 de fecha 22-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

### **LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1f6c4b9306cbeaa7edc5dddf78e776092fa75cbf0591a3d37370b76a8e95d9f

Documento generado en 17/06/2022 09:12:49 PM



Expediente No. 2022-00591-00

### AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA contra MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GARNICA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$57.479.320.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2986059 con vencimiento el día 07/02/2022

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, <u>desde el día siguiente al vencimiento</u> hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la LEY 2213 DE 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en la LEY 2213 DE 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en la LEY 2213 DE 2022 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Conforme a la LEY 2213 DE 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- <a href="mailto:dentro del horario establecido">dentro del horario establecido</a>, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00



p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.<sup>1</sup>

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS HERNANDO OSPINA PINZON en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

### **ESTADO ELECTRÓNICO**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 65 de fecha 22-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las  $8.00~\rm am$ 

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

### LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 12. <u>Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.</u> Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

### Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26a781877c3e5f183356dd51776024f6cd9675c35ab7dbc187c7a5ff69b8424**Documento generado en 17/06/2022 09:12:48 PM



Expediente No. 2022-00591-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el escrito obrante en el expediente digital SE REQUIERE para que aclare y enuncie sobre qué clase de cuentas y/o productos financieros pretende que recaiga la medida.

### **LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4e75866bbfe05d96a53899dbf9e92dd897def1741647441937b3f48001f774**Documento generado en 17/06/2022 09:12:47 PM



Expediente No. 2022-00593-00

### AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de COOPERATIVA ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI (endosatario con responsabilidad y propiedad) contra GAVIRIA ALVAREZ JOSE MANUEL, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$2.046.450.00 por concepto de cuotas de capital pactadas en el pagaré N° 109165 del siguiente periodo con vencimientos así: 31/01/2022, 28/02/2022, 31/03/2022, 30/04/2022, 31/05/2022

Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital citadas anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, <u>desde el día siguiente al vencimiento de CADA CUOTA</u> hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$61.802.790.00 por concepto de capital acelerado pactado en el pagaré N° 109165

Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, <u>desde el día 15/06/2022 (PRESENTACION DE LA DEMANDA)</u> hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la LEY 2213 DE 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en la LEY 2213 DE 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



En virtud de los dispuesto en la LEY 2213 DE 2022 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Conforme a la LEY 2213 DE 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.<sup>1</sup>

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

| Notifí | quese. |
|--------|--------|
|--------|--------|

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 12. <u>Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.</u> Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."



### **ESTADO ELECTRÓNICO**

### JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 65 de fecha 22-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

## **LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba9b9eec9352d0dd19180069d21239158673aa6e4b28460689338c710a1e9249

Documento generado en 17/06/2022 09:12:46 PM



Expediente No. 2022-00595-00

### AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. (endosatario en propiedad y sin responsabilidad) contra KATHERIN JOHANA ROA TERAN, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$106.014.384.oo por concepto de capital contenido en el pagaré N° 8522863

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15/06/2022 (PRESENTACION DE LA DEMANDA) hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la LEY 2213 DE 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en la LEY 2213 DE 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en la LEY 2213 DE 2022 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Conforme a la LEY 2213 DE 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- <a href="mailto:delto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">delto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF-



horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.<sup>1</sup>

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 12. <u>Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.</u> Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."



### **ESTADO ELECTRÓNICO**

### JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 65 de fecha 22-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

### **LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daedb3732e37477a1f63ebeb8310dca14b48d6b4aed68a01184b6eb8a17952d**Documento generado en 17/06/2022 09:12:44 PM



Expediente No. 2022-00595-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el escrito obrante en el expediente digital SE REQUIERE para que indique la clase de proceso que cursa en el juzgado 08 civil municipal de Santa Marta sobre el cual está solicitando el embargo de los remanentes.

### **LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a55fc2b5569eae1ae5e337dae7ecb94bb4e0f2ea933caf893e593217a1c638e

Documento generado en 17/06/2022 09:12:43 PM